

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y
llenamente de todo nuestro derecho, y de cada vno de Nos en
todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herede-
ros, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, cō, y por
tenor, y titulo de la presente carta publica de vendicion, a
todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no reuoca-
dera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos
transportamos, y desamparamos, y en fauor de vos *Quannara del*
for de Vicinos de dicho lugar de cedri de Cadicha
comunidad de Arul

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes,
absentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante
querreis, ordenareis, y mandareis. A saber es, *una pieza de tierra*
situada en el termino de dicho lugar en la par de
la mara el bo a la de los augres que confina por las
partes con piecades de once y camino de alcala.

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan,
y departen en derredor lo sobredicho; así aquello ab inte-
gro os vendemos con todas sus entradas, y salidas, derechos,
instancias, pertinencias, y mejoramientos qualesquiera que
tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deuen, po-
drán, y deuerán en qualquiere manera, y por qualquiere
causa, y razon. *y esta ora se anota y queda de cual*
quiere bludo cen la ani beta rio forbi hui y me
la boz que de ce se pueda en cual gres con maners

mil y ochocientos — & por precio, es a saber, de
fueudos laqueses, los quales en
poder, y manos, nuestras otorgamos auer auido, y de contra-
do recebido; renunciando a la excepcion de frau, y de enga-
ño,



ño, y de no auer auído, y decórado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, o derecho q̄ socorre, y ayda a los decebidos, y engañados en las v̄dicion es fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente v̄dicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos, vale, o valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacio, pura, y perfecta, e irrenocable, q̄ es dicha entre viuos. Queriendo, y expressemente consintiendo, que vos dicho comprador, o los vuestros, y quié vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, y expledeis lo sobredicho que os vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, forrar, permutar, y en otra qualquiera manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y prouechoso lo sobredicho, e infra scripto puede, y deve ser dicho, e escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiera derecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transfiriendolos respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, NOMINE PRÆCARIO, tenor, y poseerlo hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Ecclesiastico, o Secular, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, voces, ve-

zco,

413 2
zes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, viles, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiera, con las quales, y con la presente podais usar, y exercer en juicio, y fuera del a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pleito, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponietes, o movientes: constituyendos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de inrentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente vendicion personalmente constituidos. Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion *al Precio Libre y lo tal de fecho*
que deca y pchlar se puerda

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, salvar, y defenderos, aquello con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleito hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad o puesto, sean finidos y terminados, y vos dicho comprador, y los vuestros seais, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de lleuar, y proseguir por vosotros mismos los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los

nue-

nuestros, los quales podais llevar a todo prouecho vuestro; y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros o por

Guerra pie en la vida en tan buena parte como la vida que os vendemos

y de tanto valor, y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, ò restituirtos el dicho precio, que por la presente auemos recebido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometeremos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala vez fecho, y sostenido avreis, de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouanza alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobre dichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiere auidos, y por auer, los quales queremos aqui auer, y auemos, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, deuidamente, y segun fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial

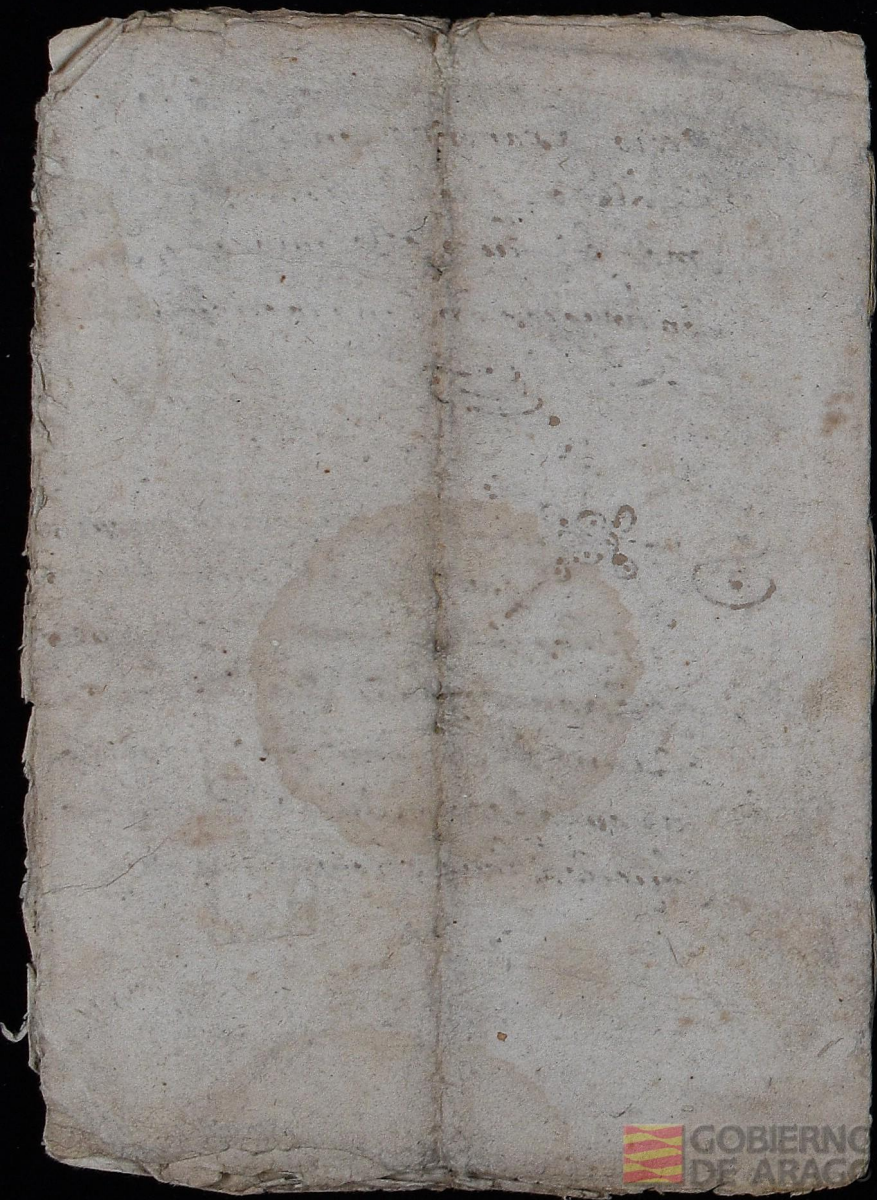
cial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, y uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, seu alias puede, y deuè tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expresamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez, qescoger querreis, podais hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a uso, y costumbre de Corre, y de Alfatda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto: De tal manera, que la posesiõ actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouanza alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, emparar manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podais tener, y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será deuido, y pertenecièr conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciarnos a nuestros propios Iuezes ordinarios, y locales, y al iuizio de aquellos, y someteremos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Go-

uernador General de Aragon, Regente el oficio de aquel,
Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la
Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiasti-
co del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquie-
re otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qua-
lesquiere Reinos, tierras, y señorios sean, delante de los qua-
les, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere de-
llos respectiuamente, que mas demandar, y conuenir nos
querreis, prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos
juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y emé-
dar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y
de justicia: Queriendo asimismo, que por lo sobredicho
pueda ser variado juicio de vn Iuez a otro, y de vna instan-
cia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algu-
nas, y esto quantas vezes avos, y a los vuestros plazera, y le-
rábié visto: Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y
a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas, y
a cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, be-
neficios, y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vfo, y
costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas
cosas, o alguna dellas repugnantes.

*Hecho. Fue quito
en el lugar de adulla de la comuni-
dad de la villa adordios del mes de
henrio del año con fado del naci-
miento de nuestro Señor Jesuchristo
de Mil e Cien e sesenta
y quatro años de Presentes por
testigos Sal Gador fofes y de*

443
RECIBO
HISTORICO
*Pedro Brandino con el alcaide
de dicho lugar de adulla las fir-
mas de fuero. De quindas estan
Continuadas en la nota original de
la Cnta.*

*Sig. No de mi Melchor canque
y uicino del lugar de
adulla de la comunidad de la villa
y Barahona ad Real Por todas
de Reyno de Aragon Publico no la
rio que al oro dicho. Presente
fue testifique Signe A. Carre.*



GOBIERNO
DE ARAGÓN